

4.3 OTROS

**MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES
MIERA-PISUEÑA**

Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria y del Precio Público por la prestación del mismo.

La Comisión Gestora de la Mancomunidad de Servicios Sociales «Miera-Pisueña», en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2004 y en uso de las competencias establecidas en los artículos 41 a 45 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, adoptó acuerdo de aprobar inicialmente el establecimiento de la Ordenanza reguladora del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria y del precio público por la prestación del mismo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público el citado acuerdo y la Ordenanza y al objeto de que los interesados puedan consultar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento e interponer las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOC.

Si no hubiere reclamaciones, el presente acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

Villacarriedo, 30 de junio de 2004.—El presidente, Ángel Sainz Ruiz.

04/8440

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO**

Orden por la que se convoca una beca de formación y perfeccionamiento práctico en el Área de Ordenación del Territorio y Urbanismo para titulados Universitarios.

La Comunidad Autónoma de Cantabria está viviendo un importante proceso respecto a las actuaciones en materia de urbanismo y ordenación del territorio, a raíz de la entrada en vigor de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria, cuyo objeto es la regulación de los instrumentos de ordenación territorial: Plan Regional de Ordenación Territorial, Plan del Ordenación del Litoral, Normas Urbanísticas Regionales y los Proyectos Singulares de Interés Regional, además del uso del suelo y la actividad urbanística.

Derivado de ello, en estos momentos y los próximos años, se va a producir una importante actividad en la elaboración de este tipo de instrumentos, tanto desde la propia Administración Regional en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, como desde todos los Ayuntamientos de Cantabria que han de adaptarse a la nueva normativa vigente.

Siendo de interés para esta Consejería el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de estos titulados, que podrán aportar la especialización conseguida de los conocimientos prácticos obtenidos, dado el dinamismo que en este campo se va a producir

DISPONGO**Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de una (1) beca – arquitecto – para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización

práctica en el área de ordenación del territorio y urbanismo, de acuerdo a lo reflejado en el artículo 3.

Artículo 2. Financiación.

La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 02.08.432B.488 «Becas de formación y perfeccionamiento» de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2004.

Artículo 3. Campos de especialización.

El cometido de la beca será para la titulación de Arquitectura, y realizará actividades de formación práctica en temas relacionados con: Normas urbanísticas Regionales, Plan de Ordenación del Litoral, Instrumentos de planeamiento urbanístico (Planes Generales, Planes Parciales, Estudios de detalle), normativa sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la beca prevista en la presente Orden las personas que reúnan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes:

a) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

b) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario.

c) Para la beca que se regula en la presente Orden el título presentado por los solicitantes deberá estar reconocido y homologado oficialmente, así como tener plena validez en el territorio nacional. En el momento de la solicitud, el título universitario acreditado deberá tener una antigüedad menor de 10 años desde la finalización de la carrera universitaria o, en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC.

Las solicitudes se presentarán, por medio de una instancia conforme al modelo oficial (Anexo I) proporcionado en la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, dirigida a la Ilustrísima Señora Secretaria General de Presidencia, en el registro de la citada Secretaría (calle Casimiro Sáinz, 4 – 2ª, 39003 Santander), bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todas las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI.

b) Certificación del expediente académico con calificaciones.

c) Fotocopia compulsada del título de Arquitecto o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición.

d) Declaración jurada de renuncia a otras becas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración y organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario.

e) «Currículum vitae» del solicitante con exposición de los méritos académicos o profesionales que se aleguen, justificados documentalmente.

f) Memoria sobre los estudios y publicaciones realizadas en el objeto de esta convocatoria.

Una vez recibida la solicitud, la Secretaría General de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, comprobará si la documentación presentada por el solicitante es incompleta o defectuosa, en cuyo caso lo notificará al interesado, concediéndole un plazo de 10 días naturales para que subsane la omisión o insuficiencia. Si transcurrido ese plazo la subsanación no ha sido realizada, la solicitud se archivará sin más trámite.

Artículo 6. Duración y Cuantía.

El periodo de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del becario, día que será determinado por la Secretaría General y finalizará el día 31 de diciembre de 2004. Las becas podrán prorrogarse por periodos de doce meses, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Orden.

El importe de la beca será de novecientos un euros con cincuenta y dos céntimos (901,52 euros) mensuales que se recibirán a mes vencido.

La cuantía total de la beca establecida en el apartado anterior, podrá ser incrementada a propuesta de la Secretaría General de Presidencia, O.T. y Urbanismo, hasta un máximo de 150,25 euros mensuales para sufragar gastos de locomoción y manutención que se pudieran ocasionar por la realización de actividades de campo derivadas de las actividades encomendadas.

El pago mensual de las becas se efectuará previo informe favorable del responsable que acredite el cumplimiento, por parte del becario, de sus obligaciones.

Artículo 7. Comisión de evaluación.

Una vez presentadas las solicitudes, el estudio y valoración de los méritos acreditados por los solicitantes corresponderá a una comisión de evaluación compuesta por la Secretaría General de Presidencia, que actuará como presidente, la Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el Jefe de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, La Jefe del Servicio de Administración General de la Secretaría General, y un funcionario de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo que actuará como secretario, con voz pero sin voto, y que será designado por la Presidenta.

Artículo 8. Evaluación y selección.

La selección de los becarios se ajustará a los principios de mérito y capacidad, atendiendo a los siguientes aspectos, y ponderándose de la siguiente forma:

a) Formación específica en temas relacionados con la convocatoria. Hasta un máximo de 4,5 puntos.

b) Méritos de carácter académico, valorándose fundamentalmente la superación de exámenes relativos a pruebas selectivas de acceso a la Administración del Gobierno de Cantabria, referentes a Cuerpos que exijan la titulación académica objeto de la beca durante los últimos 5 años. Hasta un máximo de 4,5 puntos.

c) Formación y Conocimientos informáticos de aplicación en el ámbito de actividad de la beca. Hasta un máximo de 1 punto.

d) Asimismo, se podrá realizar a petición de la comisión de evaluación una entrevista que versará sobre conocimientos en los campos de especialización recogidos en el artículo 3, disponibilidad a recibir formación y sobre otros extremos que permitan comprobar que la preparación previa del solicitante le sitúa en condiciones de adquirir una formación práctica sólida.

Artículo 9. Resolución.

La citada comisión elevará su propuesta al Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo para su Resolución, que deberá ser adoptada en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La convocatoria podrá ser declarada desierta, ya sea por no haber concurrencia, o por no alcanzar ningún candidato los requisitos mínimos exigidos o los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación.

La Resolución será publicada en los tablones de la Secretaría General de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, calle Casimiro Sáinz, 4 -2ª planta), y se notificará mediante comunicación personal, entendiéndose desestimadas las restantes solicitudes.

No obstante, también se propondrá por la Comisión de selección propuesta de resolución con los suplentes que constituyan la lista de espera, de acuerdo con la puntuación obtenida, a los efectos de las posibles vacantes que pudieran producirse.

Se designarán a cuatro solicitantes como integrantes de la citada lista.

La incorporación del becario a su destino, de la que dará fe la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se producirá el día que se señale en la correspondiente notificación, entendiéndose que renuncia a la beca si no se presenta en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada. El becario deberá presentar en un plazo máximo de diez días siguientes a su incorporación, modelo de comunicación de la situación personal y familiar, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 10. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas públicas por otras Administraciones o entes públicos podrá dar lugar a la modificación de la Orden de Concesión.

Artículo 11. Obligaciones del becario.

Además de las obligaciones establecidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el becario que acepte la beca adquiere los compromisos de:

-Cumplir con las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

-Presentar certificado que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la prestación de los estudios y trabajos que implican la aceptación de la beca.

-Presentar recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad, con vigencia al menos hasta el 31 de diciembre de 2004, así como mantenerlo, en su caso, en el supuesto de prórrogas del disfrute de esta beca.

-La aceptación de los horarios de trabajo y normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.

El becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden por el tutor o tutores que se le designen.

El incumplimiento por parte del becario de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y consecuentemente de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor de la especialización y del director general correspondiente y sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Artículo 12. Prórrogas.

La Secretaría General de Presidencia podrá proponer la prórroga de la beca por un periodo de doce meses al Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos, con un máximo de tres prórrogas de doce meses de duración cada una, en las condiciones fijadas en esta Orden.

Artículo 13. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de las becas, dado su carácter formativo y de especialización no supondrá vinculación laboral, funcional, administrativa o contractual alguna entre el becario y el Gobierno de Cantabria. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión del becario en la Seguridad Social.

Artículo 14. Renuncias, pérdida condición becario y lista de espera.

Si durante el periodo de duración de la beca, previa solicitud fundamentada, se produjera la renuncia a la misma por parte del beneficiario, ésta renuncia implica que podrá hacerse una nueva adjudicación al suplente que corresponda, todo ello de acuerdo al orden de selección en la lista de espera establecida en el proceso de selección.

Igual uso de la lista de espera, podrá hacerse para el caso en que se produzca la pérdida de condición de becario por incumplimiento de las obligaciones establecidas para los mismos en el artículo 11 de esta Orden.

Artículo 15. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago, en los siguientes casos:

- Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- Alteración de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se contemplen en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigente en el periodo de disfrute de la beca.

Artículo 16. Certificación.

Al final del periodo de duración completo de la beca, la Secretaría General de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su «Currículum vitae».

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 5 de julio de 2004.—El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

**GOBIERNO DE CANTABRIA****ANEXO I**

D.
con D.N.I. n.º y domicilio
en.....

y número de teléfono enterado de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha de de 2004 de la Orden de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se convocan dos becas de formación y perfeccionamiento práctico en el área de Ordenación del Territorio y Urbanismo para titulados universitarios en Arquitectura, presenta su candidatura para la citada beca para lo cual presenta la siguiente documentación de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 8.d) de la citada Orden (señalar con una cruz):

☐	Fotocopia del DNI
☐	Certificación del expediente académico
☐	Fotocopia compulsada del título
☐	Justificación del pago de los derechos de expedición
☐	Declaración jurada
☐	Currículum vitae
☐	Memoria sobre los estudios y publicaciones

Santander, de de 2004

Fdo.:

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO**

Orden por la que se convocan dos becas de formación y perfeccionamiento práctico en el Área de Ordenación del Territorio y Urbanismo para titulados Universitarios.

La Comunidad Autónoma de Cantabria está viviendo un importante proceso respecto a las actuaciones en materia de urbanismo y ordenación del territorio, a raíz de la entrada en vigor de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria, cuyo objeto es la regulación de los instrumentos de ordenación territorial: Plan Regional de Ordenación Territorial, Plan del Ordenación del Litoral, Normas Urbanísticas Regionales y los Proyectos Singulares de Interés Regional, además del uso del suelo y la actividad urbanística.

Derivado de ello, en estos momentos y los próximos años, se va a producir una importante actividad en la elaboración de este tipo de instrumentos, tanto desde la propia Administración Regional en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, como desde todos los Ayuntamientos de Cantabria que han de adaptarse a la nueva normativa vigente. Esto también supone, que en el proceso de elaboración y tramitación de los trabajos, los resultados óptimos requieren la participación de equipos multidisciplinares: del campo de la arquitectura, geografía, ingeniería, derecho,...etc., por lo que es un momento especialmente importante para estos profesionales.

Siendo de interés para esta Consejería el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de titulados en el campo de la ingeniería y geografía, que podrán aportar la especialización conseguida de los conocimientos prácticos obtenidos, dado el dinamismo que en este campo se va a producir

DISPONGO**Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de dos becas:

- Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
- Geógrafo.

Para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en el área de ordenación del territorio y urbanismo, de acuerdo a lo descrito en el artículo 3.

Artículo 2. Financiación.

La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 02.08.432B.488 «Becas de formación y perfeccionamiento» de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2004.

Artículo 3. Campos de especialización.

El cometido de la beca, atendiendo a las titulaciones requeridas, será de actividades de formación práctica en temas relacionados con la redacción y tramitación instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico, normativa sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo, estudios sobre dotación de infraestructuras de los núcleos (redes de saneamiento, abastecimiento, vertidos), infraestructuras de transporte y comunicaciones, análisis de unidades de paisaje y manejo del Sistema de Información Geográfica.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la beca prevista en la presente Orden las personas que reúnan, a la fecha de finalización del plazo de presentación de las instancias, los siguientes requisitos:

- Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- No haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario.
- Para las becas que se regulan en la presente Orden, el título correspondiente presentado por los solicitantes —Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Licenciado en